

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0512
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Hernán de Jesús Soto Castro
Ejecutada	María Irene Gómez Jaramillo
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00037 00 Conexo (05 679 40 89 001 2022 000184 00)
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo – decreta embargo

En memorial que antecede, solicita el apoderado del señor Hernán de Jesús Soto Castro, se libre mandamiento de pago en contra de la señora María Irene Gómez Jaramillo, a fin de ejecutar las costas que les fueron impuestas en sentencia proferida el 7 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito, que confirmó la sentencia de primera instancia. Y que fueron liquidadas el 26 de abril de 2022, dentro del proceso declarativo adelantado en este Despacho bajo el radicado 2021-00037.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora y se decretará la medida cautelar deprecada. En atención a que las condenas que pretende, las costas, se encuentran aprobadas y el auto mediante el cual las aprueba, no fue objeto de recurso, quedando ejecutoriada la decisión y haciendo exigible su pago desde ese momento.

La solicitud se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó las costas. Por lo que la presente decisión se notificará a la señora María Irene Gómez Jaramillo por estados, tal y como lo indica el artículo 306 del Código General del proceso.

La medida cautelar solicitada es procedente a voces del artículo 593 numeral primero, por lo que se decretará. Sin embargo, desde ya se ordenará citar al acreedor hipotecario en los términos del artículo 462 del Código General del proceso. Para lo cual se requerir al demandante para que aporte la dirección de notificaciones de este.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Hernán de Jesús Soto Castro y en contra de María Irene Gómez Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero:

A) Cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos (\$5.559.604,00), por concepto de costas aprobadas en auto interlocutorio N° 333 del 26 de abril de 2022. **B)** Por los intereses de mora que se generen, a partir del 03 de mayo de 2.022 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada mediante estados, conforme lo estipulado en el artículo 306 del C. G. del P. Se le informa a la accionada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinente para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 ídem. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente actuación.

Cuarto: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-50756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia, de propiedad de la demandada. Líbrese el respectivo oficio.

Quinto: De conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso se ordena citar al acreedor hipotecario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., para que haga valer su crédito exigible o no, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 290 y 292 ibídem. Se requiere a la parte ejecutante para que aporte la dirección del acreedor hipotecario, para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 076, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de Junio de 2022.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed95508777faaa755ed54f79098752d55c8c2c585490161e60d2baaf5542c7e**

Documento generado en 09/06/2022 04:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**